



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Tribunal Administrativo del Tolima**  
**Mag. José Aleth Ruiz Castro**

Ibagué, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020).

Referencia N°.: CA-00182  
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
– ESTADO DE EXCEPCIÓN.  
Autoridad que Emite: PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.  
Acto Administrativo: Res. N°. 109 del 07 de abril de 2020.

Asunto: Prorroga Suspensión de Términos de Actuaciones, Excepciones – COVID-19.

El Presidente de la República con la firma de todos los Ministros del Gobierno Nacional, en ejercicio del artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, por la pandemia del virus COVID-19.

Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 dispuso la suspensión de los términos de todas las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, y particularmente, a través del Acuerdo N°. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, prorrogado por el Acuerdo N°. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, dispuso exceptuar de la referida suspensión las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, y numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta Corporación en única instancia, ejercer el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

En tal sentido fue remitido el asunto de la referencia por parte del Magistrado LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA, quien consideró que el ponente competente para conocer del presente asunto era este Despacho por habersele asignado el control de legalidad CA-00181, razón por la que este asunto se admitirá y se dispondrá que por Secretaría se oficie a la Oficina Judicial - Reparto para efectos de compensación, o en su defecto, se remita un asunto similar al Despacho remitente. Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD en única instancia, respecto a la Resolución N°. 109 del 07 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se amplía la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué y se dictan otras disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al*

*público*”, proferido por el Personero Municipal de Ibagué – Tolima, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del CPACA.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, **comuníquese**.

**TERCERO: INVITAR** a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, **comuníquese** de manera especial para estos efectos a la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, a los MINISTERIOS DEL INTERIOR y de SALUD, así como a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**CUARTO: ORDENAR** a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente **comunicación**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, diferentes a las normas del orden nacional que se puedan obtener por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina.

**QUINTO:** Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**SEXTO:** Los conceptos y escritos a que se refiere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co). Igualmente, las comunicaciones se remitirán por parte del Tribunal en medio digital a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

**SÉPTIMO:** Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésese las diligencias al Despacho a efectos del proyecto decisión de fondo.

**OCTAVO:** Por Secretaría inmediatamente adelántese ante la Oficina Judicial - Reparto los trámites de compensación, o en su defecto, se remitirá un asunto similar al Despacho remitente, conforme a lo aquí considerado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO**  
Magistrado

Nota: Se suscribe la providencia mediante firma escaneada, ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad Covid-19 – coronavirus- en Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.